

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Ref: Exp. No. 110013103-024-2001-32773-00

1. Revisado el plenario es necesario adoptar una medida de saneamiento con el fin de evitar futuras nulidades, pues se observó que quien presentó el avalúo del bien inmueble identificado con FMI 50S-40051653 (fl. 507 a 509 C.3) y solicitó la comisión del remate del mismo (fl. 510 C.3) es el representante legal de la sociedad cesionaria INVERSIONES ANVAT SAS y no la apoderada judicial reconocida en el plenario en auto del 11 de marzo de 2013 (fl. 280 C.1), por lo que el representante no acredita el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, siendo la apoderada judicial previamente reconocida la facultada para presentar las solicitudes correspondientes, toda vez que en esta clase de procesos se debe actuar por intermedio de apoderado judicial según lo establecido en el artículo 74 *ídem*.

Por lo tanto, **se deja sin valor y efecto el auto del 1 de diciembre de 2020 (fl.512 C.3)** que aprobó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con FMI 50S-40051653 y fijó fecha de diligencia de remate del mismo para el 15 de febrero de 2021.

En consecuencia, no se da trámite al recurso de apelación presentando por el representante legal de la sociedad cesionaria INVERSIONES ANVAT SAS a folios 516 y 517 C.3 contra el numeral 2 del auto del 1 de diciembre de 2020 (fls. 512 C.3) que fijó fecha para diligencia de remate.

2. Por lo anterior, recuérdese a las partes que los memoriales deberán allegar los memoriales a través del correo electrónico inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567), lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: “...*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá*

coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”, por ello, en adelante se observara el cumplimiento de los preceptos antes señalados.

3. De la respuesta de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá radicación UAECD No. 2019-771860, oficios 2019ER18018 y OCCS19-AZ03689 (fl. 520 vto. y 521 C.3), se podría colegir que el inmueble con FMI 50S-40051653 se incorporó a la base de datos de la entidad, no obstante no se allegaron con la respuesta las Resoluciones 2019-92700 y 2019-82704 que resuelven el desenglobe no propiedad horizontal y certificación catastral, como tampoco se allegó junto con la notificación por aviso dirigida a este despacho la Resolución 2019EE65391 del 19 de noviembre de 2020 que da respuesta a la radicación UAECD No. 2019-771860 de trámite de desenglobe NPH-NO propiedad horizontal.

Por lo tanto, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, requiérase mediante a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá, para que remita al plenario las Resoluciones 2019-92700 y 2019-827042019EE65391 del 19 de noviembre de 2020, que dan cuanta del desenglobe e incorporación del inmueble con FMI 50S-40051653 a la base catastral de esta ciudad. Entréguese el oficio a la parte interesada, quien deberá acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

- Original firmado -

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No.5 fijado hoy 28 de enero de 2021 a las 08:00 AM</u></p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708408f7e55f15eb701c74ce0ac7f8e15d78e58d0aa620b204e85368a4b3fe7b

Documento generado en 27/01/2021 05:38:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**